

AUTO N. 04325

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención al radicado 2013ER019722 del 22 de febrero de 2013, realizó visita técnica el 10 de mayo de 2013, al establecimiento de comercio denominado BAHÍA JJ, ubicado en la Carrera 106 Bis No. 142 – 07 de la Localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados en el mencionado establecimiento.

De la mencionada visita, mediante el Acta 2180 del 10 de mayo de 2013, se requirió a la señora BLANCA NIEVES AGUILAR RODRÍGUEZ, en calidad de propietaria del establecimiento BAHÍA JJ, para que dentro del término de quince (15) días calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitir a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitir el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente con el fin de realizar seguimiento Acta 2180 del 10 de mayo de 2013, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 29 de junio de 2013 al precitado establecimiento, a fin de establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006, de la cual emitió el Concepto Técnico 07798 del 14 de octubre de 2013.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental mediante Auto 00852 del 31 de enero de 2014, en contra de la señora BLANCA NIEVES AGUILAR RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía 40.434.103, en calidad de propietaria del establecimiento denominado BAHÍA JJ, registrado con matrícula mercantil 0002083400 del 01 de abril de 2011, (actualmente cancelada) ubicado en la Carrera 106 Bis No. 142 – 07 de la Localidad de Suba de esta ciudad, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, acogiendo el Concepto Técnico 07798 del 14 de octubre de 2013.

El mencionado Auto fue notificado por aviso el 16 de junio de 2014, a la señora BLANCA NIEVES AGUILAR RODRÍGUEZ, previo envío de la citación para notificación personal mediante radicado 2014EE056414 del 03 de abril de 2014.

Así mismo el Auto 00852 del 31 de enero de 2014, fue comunicado al Procurador 4º Judicial II Agrario y Ambiental de Bogotá, mediante radicado 2014EE041879 del 11 de marzo de 2014, y publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 02 de marzo de 2015.

Aunado a lo anterior la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, mediante la Resolución 00257 del 31 de enero de 2014, impuso medida preventiva, consistente en la suspensión de actividades de las fuentes generadoras de ruido comprendidas por una (1) Rockola, dos (2) cabinas y cualquier tipo de fuente sonora que se pueda utilizar en el establecimiento de comercio denominado BAHIA JJ con Matrícula Mercantil 0002083400 del 01 de abril de 2011, ubicado en la Carrera 106 Bis No. 142 – 07 de la Localidad de Suba de Bogotá D.C., de propiedad de la señora BLANCA NIEVES AGUILAR RODRÍGUEZ.

La mencionada medida preventiva se comunicó al Alcalde Local de Suba mediante radicado 2014EE62688 del 15 de abril de 2014, de igual manera se comunicó a la investigada a través de radicado 2014EE62682 del 15 de abril de 2014.

Posteriormente, y dando impulso al procedimiento ambiental sancionatorio, la Dirección de Control Ambiental, emitió el Auto 06189 del 3 de noviembre de 2014, por medio del cual formuló pliego de cargos en contra de la señora BLANCA NIEVES AGUILAR RODRÍGUEZ, en los siguientes términos:

*“(…) **Cargo Primero:** Superar presuntamente los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en un Sector B. Tranquilidad Ruido Moderado – zona residencial en un horario nocturno, mediante el empleo de una rockola y dos cabinas, contraviniendo lo normado en la Tabla No. 1 del artículo Noveno de la Resolución 0627 de 2006.*

Cargo Segundo: Presuntamente generar ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, según se establece en el artículo 45 del Decreto 948 de 1995.

Cargo Tercero: Por no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturbaran las zonas aledañas habitadas, según se establece en el artículo 51 del Decreto 948 de 1995. (...)"

El citado acto administrativo fue notificado por edicto, el cual se fijó el 22 de junio de 2015 y desfijó el 26 de junio de 2015 a la señora BLANCA NIEVES AGUILAR RODRÍGUEZ, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado BAHIA JJ, previo envío de citación a notificación personal mediante radicado 2014EE186799 del 10 de noviembre de 2014.

Revisando el sistema de información de la Entidad, así como el expediente **SDA-08-2013-2929** se pudo verificar que la señora BLANCA NIEVES AGUILAR RODRÍGUEZ, no presentó escrito de descargos contra el Auto 06189 del 3 de noviembre de 2014 dentro del término legal, en ejercicio del derecho de defensa y debido proceso que le asiste.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto 03131 del 31 de diciembre de 2016, decretó la apertura de la etapa probatoria, dentro del proceso sancionatorio adelantado en contra de la señora BLANCA NIEVES AGUILAR RODRÍGUEZ, así:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir a pruebas dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta entidad mediante el Auto No. 00852 del 31 de enero de 2014, en contra de la señora BLANCA NIEVES AGUILAR RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.434.103, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado BAHIA JJ, registrado con matrícula mercantil No. 0002083400 del 01 de abril de 2011, ubicado en la carrera 106 bis No. 142 - 07 piso 1 de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la incorporación al procedimiento sancionatorio de la siguiente prueba:

- 1. El radicado 2013ER019722 del 22 de febrero del 2013.*
- 2. El Acta/Requerimiento No. 2180 del 10 de mayo de 2013.*
- 3. El concepto técnico No. 07798 del 14 de octubre de 2013 con sus anexos, (Sonómetro QUEST SoundPro DL con número de serie BLH040026, con fecha de calibración electrónica de 10 de agosto de 2012, Calibrador Acústico modelo QC-20 con número de serie QOH060018, con fecha de calibración de 10 de agosto del 2012) correspondiente al establecimiento de comercio denominado BAHIA JJ, por ser pertinentes, útiles y conducentes al esclarecimiento de los hechos, de conformidad con la parte motiva del presente auto. (...)"*

El citado acto administrativo fue notificado por aviso el 29 de diciembre de 2017, el cual fue fijado el 21 de diciembre de 2017 y desfijado el 28 de diciembre de 2017, quedando en firme y ejecutoriado el 2 de enero de 2018, previo envío de citación para la notificación personal del acto administrativo referenciado con radicado 2017EE95011 del 24 de mayo de 2017.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*

En lo relacionado con los alegatos de conclusión, la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “*Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones*”, se establece que, a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 incluirá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante Auto 03131 del 31 diciembre de 2016, se abrió el periodo probatorio, el cual culminó el 13 de febrero de 2018, periodo en el cual se practicaron como medios de prueba:

1. El radicado 2013ER019722 del 22 de febrero del 2013.
2. El Acta/Requerimiento No. 2180 del 10 de mayo de 2013.
3. El concepto técnico No. 07798 del 14 de octubre de 2013 con sus anexos, (Sonómetro QUEST SoundPro DL con número de serie BLH040026, con fecha de calibración electrónica de 10 de agosto de 2012, Calibrador Acústico modelo QC-20 con número de serie QOH060018, con fecha de calibración de 10 de agosto del 2012) correspondiente al establecimiento de comercio denominado BAHIA JJ, por ser pertinentes, útiles y conducentes al esclarecimiento de los hechos, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: *“Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, a la señora BLANCA NIEVES AGUILAR RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 40.434.103, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado BAHIA JJ, ubicado en la Carrera 106 Bis No. 142 - 07 piso 1 de la Localidad de Suba de Bogotá D.C; para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

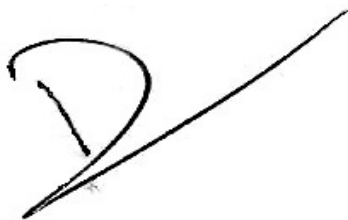
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora BLANCA NIEVES AGUILAR RODRÍGUEZ, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido, en la Carrera 106 Bis No. 142 – 07 de esta Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2013-2929** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de junio del año 2025



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

NESTOR ORLANDO CALDERON ORJUELA

CPS:

SDA-CPS-20251011

FECHA EJECUCIÓN:

03/06/2025

Revisó:

ANDREA CASTIBLANCO CABRERA

CPS:

SDA-CPS-20250818

FECHA EJECUCIÓN:

08/06/2025

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

25/06/2025